



**El futuro
es de todos**

**Cancillería
Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra**

DCHONU No. 1738/20

La Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra saluda de la manera más atenta a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos -Subdivisión de Procedimientos Especiales- y tiene el honor de remitir la Nota S-GAIIID-20-025383 de fecha 2 de diciembre de 2020, suscrita por la Embajadora Mirza Gnecco Pla, Directora de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia con destino a ocho procedimientos especiales, en respuesta a la comunicación Ref. AL COL 7/2020 del 9 de septiembre de 2020 suscrita por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento.

A la Honorable
**OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS**
- Subdivisión de Procedimientos Especiales -
Ginebra



**El futuro
es de todos**

Cancillería
Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra

La Misión Permanente de Colombia agradece a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos hacer llegar la comunicación, así como sus anexos, a los destinatarios indicados.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 4 de diciembre de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GAIID-20-025383

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020

Honorable Señora:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en nombre del Estado de Colombia con ocasión de hacer referencia a la Nota AL COL 7/2020 de 9 de septiembre de 2020, relativa a la solicitud conjunta de 8 Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la que solicitan al Gobierno colombiano tomar las medidas para prevenir el impacto en los derechos humanos de los miembros del resguardo indígena Wayuu de Provincial, municipio de Barrancas en el Departamento de La Guajira, a raíz de las actividades mineras de la empresa Cerrejón.

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario - tiene el honor de cursar anexo el documento de respuesta a la referida solicitud.

A la Honorable Señora

BEATRIZ BALBIN

Jefe Subdivisión de los Procedimientos Especiales

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Ginebra, Suiza



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sea esta oportunidad propicia para renovar, a la señora Jefe de Subdivisión de los Procedimientos Especiales, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MIRZA GNECCO PLÁ
Directora de Derechos Humanos y DIH



Respuesta del Estado colombiano Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales sobre la Situación de la Población Wayuu en Barrancas Guajira por la actividad de Carbones de Cerrejón Limited

3 de diciembre de 2020

El 9 de septiembre de 2020, el Estado colombiano recibió una Comunicación Conjunta enviada por 8 relatores Especiales de las Naciones Unidas¹ relacionada con *“El impacto negativo en los Derechos Humanos de los miembros del resguardo indígena Wayúu de Provincial, ubicado en el municipio de Barrancas, La Guajira, por presuntas afectaciones causadas por las actividades mineras de la mina El Cerrejón S.A”* a través de la cual solicitan al Gobierno nacional, suministrar información específica sobre el particular.

Con el fin de dar respuesta a solicitud allegada, el Estado colombiano presenta, a continuación, la información proporcionada por las siguientes entidades: Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, Ministerio del Interior, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Al final del documento se hace una relación detallada de los Anexos.

1. Medidas para implementación de la Sentencia T-614 de 2019

Inicialmente, es preciso destacar que **el Ministerio del Interior** (Mininterior), entendiendo la relevancia de la situación presentada y en el marco de sus competencias funcionales orienta y acompaña a las entidades vinculadas mediante la Sentencia T-614 de 2019, de la Corte Constitucional, en el diálogo con las autoridades y comunidades del Pueblo Wayuu, así como facilitar la coordinación entre autoridades propias y autoridades locales o nacionales bajo los principios del dialogo social intercultural y la participación.

En ese sentido de acuerdo con las órdenes de la Corte Constitucional se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- **Conformar una comisión técnica para determinar factores de riesgo e identificar alternativas para prevenir, mitigar y corregirlos**

La Comisión Técnica Interinstitucional fue instalada el 26 de febrero de 2020 y es liderada por la Defensoría del Pueblo. Las entidades que conforman la Comisión son: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Gobernación de La Guajira y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira.

¹ Relator Especial sobre el derecho al disfrute de un ambiente sano, Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Relator Especial sobre la implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racional de las sustancias y los desechos peligrosos, la Relatora Especial sobre el derecho a la salud, Relator Especial sobre derecho de los pueblos indígenas, Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento.



Desde su creación se han adelantado varias reuniones para evaluar las propuestas de trabajo intersectorial de las entidades y se plantearon acciones a desarrollar en el marco de sus competencias para dar cumplimiento a la Sentencia.

- **Adelantar una brigada de salud para valorar el estado de los miembros del resguardo, así como construir un perfil epidemiológico de la comunidad**

Desde febrero de 2020, el **Ministerio de Salud y Protección Social** (Minsalud) ha adelantado gestiones internas para la consecución de recursos necesarios destinados a la contratación de servicios para el cumplimiento de la obligación Décima, de la citada Sentencia, en lo correspondiente a la construcción de un perfil epidemiológico de la comunidad y la elaboración de protocolo de atención y registro de enfermedades posiblemente relacionadas con la actividad minera.

Para la realización de la valoración médica de los integrantes del Resguardo Indígena Provincial, se realizaron los estudios de la estructura de costos para la ejecución de las actividades requeridas, en coordinación con la Secretaría Departamental de Salud de La Guajira, la Secretaría Municipal de Salud de Barrancas y la ESE (Empresa Social del Estado) presente en el territorio. Lo anterior con el fin de establecer las estrategias de alistamiento para el desarrollo de la brigada en el componente para el desarrollo de la valoración médica de los integrantes del Resguardo Indígena Provincial, teniendo en cuenta el nuevo escenario transitorio que ha producido la pandemia del Covid-19 a nivel de las comunidades y la institucionalidad, en las que se imponen medidas de seguridad y precaución para el abordaje de acciones que vayan a ser desarrolladas en campo, contando con la concertación entre los actores involucrados.

Debido a que estas actividades revisten complejidades técnicas y erogaciones presupuestales relevantes, Minsalud solicitó prorrogar en catorce (14) meses el plazo otorgado para el cumplimiento de la realización de la Brigada de Salud.

- **Asegurar el acceso al agua potable mínimo para cubrir necesidades básicas**

Los proyectos para mejorar el acceso y la cobertura en el departamento de La Guajira se han adelantado con anterioridad a la Sentencia T-614 de 2019. Desde el 2015 el Gobierno Nacional y Carbones del Cerrejón Limited implementan lo ordenado por la Corte Constitucional (Sentencia T-256 de 2015) que incluye el diseño de un plan para las comunidades indígenas que habitan en el sur del Departamento de La Guajira, que cubija a la comunidad del Resguardo Indígena Provincial.

Por tanto, desde la fecha de notificación de la sentencia se iniciaron las actividades de coordinación para la construcción del plan, el levantamiento y caracterización de las comunidades y el proceso de socialización del alcance de la Sentencia. Como resultado de estos procesos actualmente se encuentra vigente la Estrategia de Implementación de la política de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico para el Departamento de La Guajira.

De la implementación de esta estrategia y en coordinación con la empresa Carbones de Cerrejón Limited y la Alcaldía de Barrancas se determinó que, de acuerdo con los levantamientos de información en campo de la infraestructura y operación de los sistemas de



abastecimiento en las distintas comunidades, se debían realizar los estudios y diseños de proyectos para la optimización o construcción de sistemas que aseguren el acceso a agua potable para las comunidades. En mesa de trabajo se acordó que la Administración Temporal se encargaría, en el municipio de Barrancas, de realizar los estudios y diseños para el resguardo de Zaino; la empresa Cerrejón Limited se encargaría de los estudios y diseños de los resguardos de Trupioyacho, Provincial, San Francisco y Cerrodeco, con la asesoría y acompañamiento de la Administración Temporal y personal técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (VASB) para el cumplimiento de requisitos para viabilización ante ventanilla única del **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** (Minvivienda). Los estudios ya se llevaron a cabo y la empresa Carbones de Cerrejón Limited hizo entrega de los mismos.

A la fecha, se adelantan las actividades de ajuste y coordinación para la elaboración de documentos para revisión final de los proyectos de implementación.

Por otro lado, Minvivienda brinda asistencia técnica al municipio de Barrancas en las actividades que han quedado a cargo de esa Cartera en lo concerniente a documentos para la viabilización y trámites ambientales, para lo cual se gestionó la realización de visita por parte de la Secretaria de Salud Departamental con miras a obtener la correspondiente autorización sanitaria, requisito fundamental y exigido por la autoridad ambiental como parte del proceso de solicitud de concesión, la cual se desarrolló el pasado 19 de agosto de 2020. Como resultado se obtuvo la autorización sanitaria favorable, emitida por la Secretaria Departamental de Salud, para los proyectos de optimización de los acueductos regionales de los resguardos indígenas de Provincial, Trapío Gacho, San Francisco y Cerrodeco, del municipio de Barrancas, las cuales son fundamentales para avanzar en el proceso de obtención del permiso concesión de agua.

A continuación, se relacionan las acciones realizadas por el sector ambiental representado en **el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** (Minambiente) **la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)** y **la Corporación Autónoma Regional de La Guajira** (Corpoguajira), relacionadas con las ordenes contenidas en la Sentencia T-614 de 2019:

- **Orden Tercera.** el Ministerio de Ambiente como ente rector de la política ambiental colombiana encargada de expedir la regulación respectiva para los parámetros de calidad de los recursos naturales, se encuentra estructurando los mecanismos y acciones para la socialización y contextualización - con la comunidad indígena Wayuu de Provincial y la empresa minera el Cerrejón Ltda - de los niveles máximos permisibles de contaminantes del aire para los contaminantes criterio y tóxicos² en el aire definidos en la Resolución 2254 de 2017³. Estas actividades de socialización y contextualización con la comunidad se realizarán una vez se supere el actual estado de emergencia generado por la pandemia relacionada con el Covid19 la cual es de conocimiento público.

2 Tablas 1, 2 y 3 de la Resolución 2254 de 2017 del Minambiente.

3 “Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”, la cual se fundamentó en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) contenidas en los documentos denominados “Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre – actualización mundial 2005” y “Air Quality Guidelines for Europe, World Health Organization Regional Office for Europe – Copenhagen, Second edition, 2000”.



Es importante señalar que, la norma de calidad del aire de Colombia es un acto administrativo que contó con toda la rigurosidad técnica en su proceso de construcción y mediante la cual se actualizaron los niveles máximos de los contaminantes del aire criterio y tóxicos en el aire y se fijaron metas de endurecimiento progresivo de estos niveles al año 2030⁴, se estableció la obligación del monitoreo de PM_{2.5}, lo que representó una nueva exigencia dentro del marco regulatorio colombiano, así mismo se establecieron acciones para la gestión integral de la calidad del aire y su comunicación a la sociedad. Es pertinente recordar que el monitoreo de la calidad del aire en Colombia se encuentra regulado a través de la Resolución 2154 de 2010 "Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire" expedida por el Minambiente.

También se debe resaltar, que las recomendaciones de calidad del aire de la OMS⁵ fueron analizadas y acogidas por la regulación colombiana dentro del contexto social y económico local, tal como lo recomienda la OMS, así la regulación colombiana se encuentra dentro de los parámetros de mediano plazo de la Guía de la OMS, siendo una regulación progresiva en el sentido que ha sido cada vez más exigentes, como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla 1. Progresividad de la normatividad colombiana a nivel de calidad del aire (MADS)

Tempo de Exposición	Contaminante	Resolución 601 de 2006	Resolución 610 de 2010	Resolución 2254 de 2017		
				Límite máximo permisible (µg/m ³) a partir de la fecha		
				Límite máximo permisible (µg/m ³)	Enero 1/2018	Julio 1/2018
Anual	PM ₁₀	70	50	50	<u>50</u>	<u>30</u>
	PM _{2.5}	NA	25	25	<u>25</u>	<u>15</u>
24 horas	PM ₁₀	150	100	100	<u>75</u>	<u>75</u>
	PM _{2.5}	NA	50	50	<u>37</u>	<u>37</u>

NA= no se establecía límite permisible para contaminante.

NA*= a partir del 1 de enero de 2018, se aplica tiempo de exposición de 1 hora para SO₂ y NO₂ y se elimina el tiempo de exposición 24 horas.

NA**= se elimina la obligatoriedad de medir PST y en su defecto se establece la obligatoriedad de reportar concentraciones de PM₁₀ y PM_{2.5}.

- **Orden Cuarta.** En el marco del cumplimiento de esta orden la empresa minera el Cerrejón Limited., informó que ha adelantado las acciones tendientes a⁶: (i) obtener acuerdo con la comunidad para realizar labores de limpieza exhaustivas de polvillo de carbón en las viviendas del resguardo, los pozos de agua que utilizan sus habitantes y en la vegetación circundante, lo anterior teniendo en cuenta que para poder efectuar las actividades de limpieza dentro del territorio del Resguardo se requiere un acuerdo con la comunidad,; (ii) disminuir el nivel de ruidos que genera su actividad, de forma que en el resguardo no se exceda una medida de 65

⁴ De acuerdo con los compromisos de los ODS y los del Acuerdo de París.

⁵ Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre, *Actualización mundial 2005*

⁶ Al respecto, la Empresa Carbones del Cerrejón Limited ha informado que las actividades aún no se han adelantado. La Empresa ha llegado a un acuerdo inicial con ocho de las doce Autoridades Tradicionales del Resguardo mas el Cabildo Gobernador, el cual está el proceso de ser presentado en Asamblea. El acuerdo inicial incluye un plan de limpieza por cinco años que será pagado por la Empresa y realizado por miembros de la comunidad directamente.



decibeles durante el día ni 55 decibeles en la noche; impedir la contaminación de fuentes hídricas por la acción de aguas de escorrentía que provienen de la mina u otras zonas utilizadas por la empresa; e (iii) incrementar sus labores de prevención de incendios y apagar aquellos que se generan en los mantos de carbón y material estéril que se encuentren a menos de cinco (5) kilómetros del resguardo acciones a las su seguimiento de acuerdo con el Decreto 3573 de 2011 "*Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones*" corresponden a dicha autoridad. Se anexan los informes de cumplimiento 1, 2, 3 y 4 reportados por la empresa minera al Tribunal Administrativo de Riohacha y a Corte Constitucional (Anexos I-IV).

- **Orden Quinta.** Esta orden define que Minambiente, el Minsalud, la Defensoría del Pueblo, la ANLA, la Gobernación de La Guajira y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira que, en el término máximo de un (1) mes contado a partir de la notificación de la providencia, conformen una Comisión Técnica que tenga como objetivos: (i) determinar los factores de riesgo de la explotación minera que afectan a la comunidad del Resguardo Indígena Provincial; y, (ii) identificar las alternativas que existen para prevenir, mitigar y corregir de manera definitiva tales riesgos en el corto, mediano y largo plazo.

Para ello, la Comisión tendrá que crear espacios de diálogo con la comunidad y la empresa Carbones del Cerrejón, así como solicitar a las siguientes organizaciones que rindan su concepto técnico al respecto: (i) Colciencias, (ii) Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad del Sinú, (iii) Doctorado en Toxicología Ambiental de la Universidad de Cartagena, y (iv) Doctorado Interfacultades en Salud Pública, Grupo de Investigación en Derechos Colectivos y Ambientales (GIDCA) e Instituto de Estudios Ambientales (IDEA), estos tres últimos adscritos a la Universidad Nacional de Colombia –sede Bogotá–.

La Defensoría del Pueblo será la encargada de presidir la Comisión y de definir un cronograma y una estrategia detallada para cumplir las finalidades previstas dentro del término máximo de (1) un año, contado a partir de la notificación de esa sentencia. Al cabo de este período, la Comisión deberá remitir sus conclusiones a la comunidad del Resguardo Provincial, a la empresa Carbones del Cerrejón Ltda. y a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior para que se definan cuáles serán las medidas definitivas que deberán implementarse, de conformidad con los procesos de consulta previa y/o consentimiento previo, libre e informado.

En este sentido y como ya se señaló, en el acápite correspondiente, presidido por la Defensoría del Pueblo se conformó dicha comisión técnica la cual ha sesionado en tres (3) ocasiones ordinarias y una (1) extraordinaria. Se anexa el acta de constitución de la Comisión (Anexo V)

- **Orden Sexta.** En cumplimiento de la orden sexta, en la actualidad se cuenta con un plan de monitoreo de la calidad del aire el cual ha sido construido entre Corpoguajira, ANLA y Minambiente (Anexo VI) que da respuesta a los requerimientos ordenados por la Corte Constitucional. En la actualidad, se esta en el proceso de validar dicho plan con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), entidad encargada de la acreditación de los Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire (SVCA) a nivel nacional.

Antes de la declaración del estado de emergencia por efecto de la pandemia del Covid19, específicamente el día 12 de marzo de 2020, entre el Minambiente, ANLA y Corpoguajira en



conjunto con el Cabildo Gobernador del resguardo indígena Wayuu Provincial, su apoderado judicial y otros líderes comunitarios, se realizó un recorrido de campo en el resguardo y se definieron de forma conjunta los puntos para el monitoreo de la calidad del aire y del agua que hacen parte del plan de monitoreo estructurado⁷. A continuación, en las figuras 1 y 2 se pueden apreciar algunos de los puntos definidos para el monitoreo de la calidad del aire y del agua:

Figura 1. Selección de punto para el monitoreo de la calidad del aire



Figura 2. Selección de punto para el monitoreo de la calidad del agua



⁷ Al respecto, ha señalado la Empresa del Cerrejón Limited que por las mismas fechas y con motivo de la Pandemia del Covid-19 la actividad de la empresa se detuvo, razón por la cual no se realizó actividad económica alguna junto al resguardo de Provincial. Así mismo, desde el 1º de septiembre también se detuvieron las actividades de la empresa pues esta entro en huelga tras la votación del sindicato mayoritario de la misma.



No obstante, no ha sido posible continuar con los trabajos de monitoreo en campo, por efecto de la actual pandemia Covid19 y la declaratoria de emergencia sanitaria⁸. Como consecuencia de ello, el Mininterior en conjunto con Minsalud emitieron la circular 00015 de 2020 en uso de las facultades previstas en los Decretos 2893 de 2011 y 4107 de 2011 y con motivo de la pandemia mundial del Covid19 consideraron necesario recomendar acciones específicas para la prevención, contención y mitigación de dicho virus en los grupos étnicos, entre ellas: *1.3) limitar el ingreso de personas ajenas a las comunidades tales como turistas, visitantes de instituciones privadas, delegados de ONG's o de cooperación internacional que desarrollen procesos o actividades en los territorios étnicos salvo que sólo se dé en caso de extrema necesidad y 1.5) limitar el desarrollo de actividades comunitarias o de asistencia masiva, cancelando las actividades y/o reprogramándolas.*

En estas normas los Ministerios advierten la especial consideración que se debe tener con los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y de primer contacto, debido a que, por su situación de aislamiento respecto a las sociedades no indígenas, son especialmente vulnerables a enfermedades de tipo infeccioso, según lo dispuesto en el Capítulo 2 del título 2 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. El estado de emergencia sanitaria se mantiene vigente hasta el 30 de noviembre de 2020 de acuerdo con lo ordenado en la Resolución 1462 de 2020.

Esta limitación de acceso a las comunidades étnicas para la implementación de plan de monitoreo fue informada por el Minambiente a la Corte Constitucional, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha y a la Defensoría del Pueblo mediante oficio 8140-2-0082 del 19 de mayo de 2020 (Anexo VII). Posteriormente se informó nuevamente a la Defensoría del Pueblo mediante oficio 8141-2-1692 del 6 de julio de 2020 (Anexo VIII). En el mismo sentido y con la finalidad de verificar si las instrucciones dadas por el Ministerio del Interior en la circular 00015 de 2020 seguían vigentes y su carácter vinculante, se le solicitó concepto al Mininterior mediante oficio 8141-2-2138 del 24 de agosto de 2020 (Anexo IX).

- **Orden Septima.** Conforme con lo establecido en el Decreto 3573 de 2011, la entidad encargada de realizar el seguimiento ambiental al proyecto minero es la ANLA y corresponde a Corpogujira el seguimiento a los permisos ambientales con que cuenta la empresa minera.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos del cumplimiento de la Sentencia de forma conjunta se han realizado las siguientes gestiones:

- Se solicitó a Carbones del Cerrejón Limited. informe de cumplimiento de las órdenes TERCERA y CUARTA de la sentencia mediante el oficio con radicado No. 8141-2-00533 del 3 de marzo de 2020 (Anexo X).
- Se realizó visita técnica el día 12 de marzo de 2020 entre Minambiente, ANLA y Corpogujira al territorio del resguardo indígena Wayuú de Provincial para realizar el acercamiento con el Cabildo Gobernador del resguardo, su apoderado judicial y otros líderes comunitarios. Se realizó recorrido en el resguardo y se definieron de forma conjunta los puntos para el monitoreo de la calidad del aire y del agua (Anexo XI).

⁸ Lo anterior a excepción del Sistema Certificado que ya había sido instalado por Carbones del Cerrejón Limited, el cual continua en funcionamiento.

Remisión de recomendaciones de tipo técnico a la ANLA con base en el informe de cumplimiento⁹ presentado por el Cerrejón Ltda., para ser tenidas en cuenta durante el proceso de seguimiento al proyecto minero. Estas recomendaciones fueron remitidas a la ANLA mediante el oficio No. 8141-2-884 de 20 de abril de 2020 (Anexo XII).

- Mediante oficio 8141-2-1741 de 2020 se le solicitó a la ANLA remitir un informe de las acciones realizadas para el seguimiento a la actividad minera de el Cerrejón Ltda. en el marco de las ordenes Tercera y Cuarta de la Sentencia (Anexo XIII). La ANLA remitió dicho informe mediante el oficio ANLA No. 2020120405-2-000 del 28 de julio de 2020 (Anexo XIV).
 - El día 6 de octubre de 2020 se realizó una reunión técnica entre Minambiente, ANLA, Corpoguajira y el Cerrejón Ltda. con el objetivo de hacer seguimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional.
- **Orden Octava.** El 12 de marzo de 2020 se realizó visita técnica entre Minambiente, ANLA y Corpoguajira al territorio del resguardo indígena Wayuu de Provincial para realizar el acercamiento con el Cabildo Gobernador del resguardo, su apoderado judicial y otros líderes comunitarios.

Mediante oficio 8140-2-00082 del 19 de mayo de 2020 la Oficina Asesora Jurídica del Minambiente puso en conocimiento a la Corte Constitucional, a la Defensoría del Pueblo y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha de las acciones realizadas y dejó en manifiesto que en atención a que el cumplimiento de las ordenes contienen un amplio componente comunitario y a las limitaciones presentes que se derivan de la situación sanitaria actual derivada del virus COVID-19 y el alcance de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Interior en la circular 00015 de 2020 referente a la limitación de actividades que incluyan comunidades étnicas, se manifiesta la preocupación al Despacho Judicial en el entendido que lo aquí indicado genera a las entidades gubernamentales una demora en el cumplimiento oportuno de las órdenes impuestas por el Alto Tribunal Constitucional.

Mediante oficio No. 8141-2-2139 del 24 de agosto de 2020 se le informó al Cabildo Gobernador del resguardo y a los accionantes lo siguiente:

“[...]Como Ministerio queremos manifestarles que hemos tenido toda la voluntad de comunicarles en su resguardo las acciones que hemos venido realizando, sin embargo como es de conocimiento público en la actualidad nos encontramos en cuarentena por efecto del comportamiento epidemiológico de la actual pandemia del Covid-19...”

“...Por lo anterior, me permito muy atentamente, poner a su consideración la viabilidad para entablar un mecanismo de comunicación virtual entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira Corpoguajira y los integrantes de la comunidad indígena Provincial, para avanzar en el objetivo de garantizar los derechos invocados con ocasión del fallo de la sentencia T614/2019.

⁹ Ver informes de cumplimiento 1, 2, 3 y 4 (Anexos I-IV).



Para ello, me permito informar que, desde el mismo momento de la notificación de la Sentencia el Minambiente ha dispuesto profesionales para recibir en cualquier momento, las inquietudes, denuncias y quejas de la comunidad Provincial en el marco de nuestras competencias...”

“...De igual forma, con el ánimo de establecer un medio de comunicación abierto y participativo, me permito solicitar se indique a este despacho, sobre los medios de comunicación virtual de los cuales se dispone actualmente en el resguardo Provincial, para entablar dicho espacio de comunicación. En caso de no contar con dichos medios, por favor sírvase comunicar de igual manera cual es la vía por la cual se considera que este Ministerio, ANLA y Corpogujaira[...].”

- **Orden Novena.** La ANLA, como autoridad ambiental responsable del seguimiento del Plan de Manejo Ambiental impuesto al proyecto minero de Cerrejón, expidió el Auto 5557 del 13 de diciembre de 2016, en el que se establecieron requerimientos técnicos acerca del procedimiento de voladuras y la ficha de manejo PBF- 04- para determinar el nivel de los impactos por vibraciones y sobrepresiones en el referido proyecto carbonífero.

Sobre este particular, en las comunicaciones de la ANLA a Minambiente, se da cuenta de la exigibilidad de los niveles admisibles contenidos en la norma internacional más estricta disponible, en materia de vibraciones y sobrepresión (DIN4150 y OMSRE respectivamente), para los procesos de voladura en el ejercicio de la explotación minera desarrollada por la empresa Carbones del Cerrejón Ltda. Adicionalmente, se informa acerca de los estudios de vibraciones y sobrepresión adelantados en el área de influencia del proyecto minero, los cuales incluyen resultados de monitoreos (con la correspondiente evaluación de cumplimiento normativo) en la ubicación del resguardo indígena Provincial, además de otros puntos de interés con ocupación poblacional. Estas acciones de cumplimiento fueron informadas a la Corte Constitucional, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha y a la Defensoría del Pueblo mediante oficio 8140-2-0082 del 19 de mayo de 2020.

2. Medidas adoptadas para el diagnóstico temprano, el acceso a los servicios de salud adecuados, incluyendo rehabilitación médica, de enfermedades ligadas a la explotación y transporte de carbón que emite el contaminante PM 2.5 y el material particulado PM10

El acceso a los servicios de salud adecuados, incluyendo rehabilitación médica, de enfermedades ligadas a la explotación y transporte de carbón están contemplados en el plan de beneficios en salud del Sistema General de seguridad Social en Salud, el cual es operado por las Entidades Administradoras de planes de Beneficios. En el Departamento de la Guajira, estas Entidades incluyen las promotoras de salud indígenas a las cuales esté afiliada la población indígena de Barrancas.

Actualmente en el país se atienden las enfermedades asociadas a la calidad del aire identificadas por la OMS, tales como: asma, enfermedad isquémica del corazón, accidente cerebrovascular, enfermedad respiratoria en vías inferiores, *inter alia*, sin importar su origen o contaminante específico.

3. Medidas de prevención, mitigación y atención especial tomadas ante la situación provocada por el Covid-19 para proteger a los integrantes de la comunidad de Provincial

En referencia a la protección de los derechos humanos de las poblaciones étnicas durante la pandemia, especialmente de los defensores de Derechos Humanos, el Mininterior ha realizado acciones de monitoreo para las comunidades indígenas desde el Instituto Nacional de Salud (INS). El último reporte publicado por el INS, es el Boletín 31 del 5 de septiembre de 2020.

A la luz de lo anterior, hay un contacto permanente a través de mesas de diálogo y concertación virtuales, con organizaciones de pueblos indígenas en aras de garantizar el trabajo mancomunado en la elaboración y ejecución de planes de contingencia para la prevención, contención y mitigación del COVID 19. Tales organizaciones y pueblos indígenas son aquellas que tienen asiento en la Mesa Permanente de Concertación: MPC, CRIC, CRIHU, CRIDEC, AICO POR LA PACHA MAMA (que reúne a los Pastos y Quillasingas), AISO, WAYUU, OPIAC¹⁰, así como diez (10) organizaciones indígenas de la Amazonía, entre otras.

De la misma manera, se viene adelantado la articulación en el proceso de traducción de mensajes claves de prevención del COVID 19 en conjunto con la Dirección de Poblaciones del Ministerio de Cultura y, con el Comando de Acción Integral del Ejército de Colombia, trabajando así en la traducción de mensajes a lenguas nativas indígenas de prevención del COVID 19.

Dichos mensajes fueron traducidos en diez lenguas nativas, a saber: Witoto, Iku-Arhuaca, Sikuni, Nasayawe, Tikuna, Inga, Ikun, Wayuunaiki, Cubeo y Bora, enfocado en los siguientes planteamientos: *¿Qué es el coronavirus o COVID 19 y cuáles son sus síntomas?, ¿Cómo prevenir el coronavirus?, ¿Qué hacer en caso de que una persona presente los síntomas?* haciendo énfasis en la importancia de no salir de su territorio.

Frente a lineamientos para la prevención, detección y manejo de casos de coronavirus, el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, brindó ayudas humanitarias con el propósito de mitigar o mantener la subsistencia mínima de pueblos indígenas. Para ello, se destinó la suma de Veintitres Mil Doscientos Noventa y Siete Millones Quinientos Cuarenta Mil Pesos (\$23.297.540.000.000).

Por su parte, el Minsalud, en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19, ha venido desarrollando un conjunto de medidas en el marco del plan de acción para la prestación de servicios para toda la población colombiana, dentro de las cuales para los grupos étnicos se han generado las disposiciones para prevenir, contener y mitigar el virus. Por lo anterior se han adelantado Planes de Acción que deben ser adoptados y adaptados por las diferentes entidades territoriales de

¹⁰ MPC: Mesa Permanente de Concertación Nacional con los pueblos y organizaciones indígenas

CRIC: Consejo Regional Indígena del Cauca

CRIHU: Consejo Regional Indígena del Huila

CRIDEC: Consejo Regional Indígena de Caldas

AICO: Autoridades Indígenas de Colombia

AISO: Organización de Autoridades Indígenas del Sur Occidente Colombiano

OPIAC: Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana

salud, de acuerdo con las características y particularidades de sus territorios, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el enfoque intercultural e interétnico. Dichas normativas, documentos técnicos y acciones se señalan a continuación:

- a) Circular conjunta 015 de 2020¹¹ emitida en conjunto con el Ministerio de Interior la cual presenta una serie de recomendaciones para prevenir, contener y mitigar el Coronavirus COVID-19 en grupos étnicos, la cual se generó en armonía con otras disposiciones y tiene documento de lineamientos actualizado.
- b) Circular conjunta 027 de 2020¹², emitida en conjunto con el Ministerio de Interior la cual presenta una serie de recomendaciones para prevenir, contener y mitigar el Coronavirus COVID-19 en grupos étnicos, la cual se generó en armonía con otras disposiciones y tiene documento de lineamientos actualizado.
- c) Desarrollo de Infografía con información de prevención, contención y mitigación del COVID-19 para población étnica¹³.
- d) Boletín de prensa No. 93 emitido por este Ministerio, con el propósito de brindar recomendaciones para la prevención, contención y mitigación del COVID-19 en grupos étnicos, dentro de los cuales se disponen medidas dirigidas a Pueblos Indígenas, teniendo en cuenta que son poblaciones que requieren mayor protección por la vulnerabilidad que les causa estar expuestas en mayor medida a los determinantes sociales de la salud.
- e) Boletín de prensa No. 212 emitido por el MSPS, con el propósito de socializar el Lineamiento para la prevención, detección y manejo de casos de COVID-19 para población étnica en Colombia¹⁴.

En consonancia con estas normas, el Minsalud ha emitido y socializado lineamientos dirigidos a atender la emergencia en Salud Pública en grupos vulnerables como son los Grupos étnicos¹⁵, cuyo objetivo es dar orientaciones a estos y a los actores del SGSSS (Direcciones Territoriales de Salud, prestadores y aseguradores) para la prevención, contención y mitigación del eventual contagio por COVID-19. Los cuales han venido siendo adoptados y adaptados por los actores del sistema a las particularidades especiales de cada territorio incluyendo el departamento de La Guajira.

En relación a las acciones de promoción y prevención, en el marco de la descentralización del sector salud en Colombia, a las entidades territoriales del orden departamental y municipal le fueron asignadas responsabilidades y competencias en materia de salud pública, establecidas en los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, en ese contexto corresponde a estas las entidades, formular y ejecutar las acciones de promoción de la salud y de gestión integral del riesgo en salud de personas, familias y comunidades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas - PIC. Estas acciones deben ser ejecutadas de acuerdo con la regulación que para el efecto ha expedido Minsalud como ente regulador de la política pública en salud, como son las Resoluciones 518 de 2015 y 3280 de 2018, las cuales regulan la forma de contratar y ejecutar las acciones colectivas de promoción y prevención.

¹¹ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/circular-015-de-2020-covid-19-etnicos-salud-interior.pdf>

¹² Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Circular%20No.%2027%20de%202020-.pdf

¹³ Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Documents/Info_indigenas_covid-19.pdf.

¹⁴ Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Poblacion-etnica-cuenta-con-protecciones-especiales-para-covid-19.aspx>

¹⁵ Disponibles en: <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/TEDS04.pdf>



En el marco de la garantía del derecho fundamental a la salud y conforme al principio de interculturalidad y protección a grupos étnicos, las Direcciones Territoriales de Salud, deberán *“formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas departamental o distrital mediante procesos de participación social de dichos grupos étnicos, de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental o distrital, así como, en los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de pueblos afrocolombianos y de los ROM, las políticas nacionales y lo dispuesto en la Resolución 518 de 2015”*.

En ese contexto, se han dado instrucciones a las entidades territoriales para que las intervenciones colectivas que se vayan a desarrollar en los diferentes grupos étnicos de su territorio deben ser objeto de adaptabilidad y de adecuación sociocultural, de acuerdo con el contenido de la Resolución 518 de 2015 y la Resolución 3280 de 2018. Para lo anterior se deberá realizar los ajustes correspondientes al mecanismo de entrega de las intervenciones colectivas para pueblos y comunidades indígenas, acorde a los usos y costumbres, al contexto territorial, así como el idioma o lengua propia de estas y teniendo en cuenta los lineamientos que el Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido en el marco de emergencia sanitaria.

Adicionalmente, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, declarada el pasado 12 de marzo de 2020, mediante la Resolución 385 de 2020, se expidió la circular externa 025 de abril de 2020, por la cual se emitieron las *“instrucciones para formular acciones colectivas y procesos de gestión de la salud pública, en el marco de la emergencia sanitaria por causas de coronavirus (covid-19), para entidades territoriales, distritales, departamentales y municipales”*.

En dicha circular se impartieron instrucciones a las entidades territoriales para la ejecución de las acciones de gestión de salud pública y del Plan de Intervenciones colectivas, de tal manera que se interviniesen los eventos de salud pública en sus territorios en el marco de sus competencias y de acuerdo con las medidas adoptadas en la declaratoria de emergencia; entre las indicaciones emitidas se encuentran:

- En lo referido a los procesos de gestión de la salud pública, la entidad territorial fortalecerá entre otros, la participación social en salud de las comunidades, mediante la articulación con representantes de las Juntas de acción comunal, líderes u organizaciones de base, autoridades tradicionales de los grupos étnicos, entre otros, para fomentar que las personas y los grupos adopten medidas de protección y mitigación, apoyen y se organicen frente a la contingencia.
- De otra parte, se ha elaborado un documento técnico relacionado con la adecuación sociocultural de las medidas de protección para ser concertado y trabajado con los grupos étnicos, especialmente para población indígena, frente a la pandemia de la COVID-19, proceso que debe ser desarrollado por la Entidad Territorial, el documento se denomina *“Orientaciones para la adecuación sociocultural y técnica para la prevención y manejo del coronavirus COVID-19 dirigidas a comunidades indígenas”*.
- Así mismo, se diseñaron y socializaron: a) una matriz de seguimiento de las acciones del programa más COVID-19 a partir de las tres estrategias del Programa: institucional, comunitaria e intersectorial y b) una lista de chequeo para la verificación del cumplimiento de las adecuaciones socioculturales en el marco del programa IRA/EDA.



4. Medidas especiales adoptadas para controlar la propagación del Covid-19, teniendo en cuenta la reanudación de la actividad minera y el incremento de casos de contagio en el departamento de La Guajira

Para el caso de todos los departamentos donde se desarrolla actividades mineras, el Minsalud adoptó el protocolo de bioseguridad genérico a través de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020¹⁶, el cual contiene las medidas generales de lavado de manos, distanciamiento físico, aspectos relacionados con los elementos de protección personal-EPP para prevención del COVID-19, limpieza y desinfección, manipulación de insumos y productos, manejo de residuos, entre otros; el cual debe ser adaptado para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública y ha sido la base para la construcción de protocolos complementarios de los otros sectores diferentes a salud.

En el mismo sentido se expidió la Resolución No. 797 de 2020, “*Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID 19 en el sector de Minas y Energía*”¹⁷, en la cual se señalan los criterios mínimos y actividades que deben adelantar por parte de las empresas del sector minero energético, para prevenir el contagio del COVID-19.

5. Estudios realizados sobre la calidad del agua que la empresa El Cerrejón entrega a la comunidad Provincial y medidas adoptadas para el almacenamiento del agua, garantizando su calidad, teniendo en cuenta la posible contaminación por material particulado

- **Implementar un sistema de medición de calidad de aire y calidad de agua, así como adelantar un control exhaustivo en las operaciones que realiza el Cerrejón.**

En el marco del Plan de Manejo Ambiental establecido para el proyecto carbonífero el Cerrejón, a través de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, modificado por la Resolución 1386 de 2014, la sociedad Carbones del Cerrejón Limited presenta ante la Autoridad Ambiental dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, los resultados de los monitoreos de calidad del agua para las diferentes corrientes superficiales presentes dentro del Área de Influencia Directa del proyecto minero, entre estos el río Ranchería, del cual hace uso la comunidad indígena del resguardo indígena Provincial.

En relación con las medidas adoptadas para el almacenamiento de agua y garantizar su calidad teniendo en cuenta la posible contaminación por material particulado, es de considerar que según lo establecido dentro de las órdenes tercera y cuarta de la Sentencia T-614 de 2019, implica que la sociedad Carbones del Cerrejón Limited no sólo debe controlar las emisiones al resguardo, sino también efectuar labores de limpieza exhaustiva en los pozos de agua que utilizan los habitantes del resguardo, ordenes que se encuentran encaminadas a mitigar el efecto del material particulado sobre las fuentes de agua de las que hace uso la comunidad indígena del resguardo Provincial. No obstante, estas órdenes no incluyen que la sociedad deba garantizar el almacenamiento y calidad de las aguas empleadas por la comunidad.

¹⁶ https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20666%20de%202020.pdf

¹⁷ https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Forms/DispForm.aspx?ID=6065

Asimismo, tampoco se encuentran establecidos requerimientos asociados a garantizar dichos aspectos, esto teniendo en cuenta que esta competencia en materia de vigilancia de agua potable y saneamiento básico, no forma parte de las competencias conferidas a través del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011.

En este punto se retoma lo ya señalado en el acápite correspondiente, el marco del seguimiento a lo ordenado dentro de las ordenes tercera y cuarta de la Sentencia T-704 de 2016 y tal y como lo establece la orden séptima de la sentencia, la ANLA realizó una visita de seguimiento ambiental al Sistema de Vigilancia Especial de Calidad del Aire (SEVCA) de la mina Cerrejón, la cual se llevó a cabo entre los días 2 al 5 de febrero de 2020.

Como producto de dicha visita, se generó el Concepto Técnico No. 02907 del 15 de mayo de 2020 (Anexo XV), que fue acogido mediante Auto 05755 de 23 de junio de 2020 (Anexo XVI), notificado a la Empresa Carbones del Cerrejón Limited el 23 de junio de 2020.

Sobre los requerimientos contenidos en el Auto 5755 del 23 de junio de 2020, la sociedad realizó una solicitud de modificación de plazos, la cual fue resuelta por esa autoridad mediante Auto 9279 del 22 de septiembre de 2020.

Asimismo, entre los días 10 y 12 de marzo de 2020 se llevó a cabo una visita técnica con el objetivo de realizar seguimiento ambiental de las acciones adelantadas por parte de Carbones del Cerrejón Limited en el marco de la orden cuarta de la Sentencia T-704 de 2016, y en este sentido se generó el Concepto Técnico No. 02951 del 18 de mayo de 2020 (Anexo XVII), el cual fue acogido mediante Resolución 01108 de 24 de junio de 2020 (Anexo XVIII), notificada a la empresa Carbones del Cerrejón Limited el 14 de julio de 2020.

Es de anotar, que, aunque dentro de la Resolución 1108 de 24 de junio de 2020 quedaron establecidas entre otras las siguientes obligaciones asociadas al monitoreo de calidad del agua:

“[...]ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento de los numerales ii) y iii) de la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019, se imponen las siguientes medidas de manejo ambiental al titular del proyecto CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, sobre las cuales deberá presentar evidencia de su ejecución en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, y con copia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA:

- 1. Incorporar dentro de la red de monitoreo de calidad del agua, un punto sobre el río Ranchería a ser ubicado frente al resguardo Provincial, dentro de un radio no mayor a 20 m de las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá, 1145798 E, 1709747 N, este punto deberá incluirse dentro de la ficha seguimiento y monitoreo S-01 Monitoreo de Aguas y los parámetros a monitorear deberán corresponder a los ya establecidos dentro de mencionada ficha.*
- 2. Presentar de manera mensual, los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos que sean efectuados sobre el río Ranchería y tributarios, y puntos de vertimiento de aguas superficiales, que vienen siendo efectuados bajo los lineamientos establecidos dentro de la ficha de seguimiento y monitoreo S-01 Monitoreo de Aguas. Dichos monitoreos deberán ir acompañados de las cadenas de custodia y resoluciones de acreditación ante el IDEAM de los laboratorios encargados tanto de la toma de muestras como de los análisis fisicoquímicos [...].”*



Teniendo en cuenta que la sociedad Carbones del Cerrejón Limited interpuso un recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución 1596 del 29 de septiembre de 2020, la cual fue notificada a dicha sociedad el 30 de septiembre de 2020, está pendiente la entrega de la información requerida respecto a dichos monitoreos, siendo importante mencionar que el numeral 2 de la Resolución 1108 de 2020, fue modificado dentro de la Resolución 1596 de 2020 de la siguiente manera:

“[...]ARTÍCULO CUARTO. Reponer, en el sentido de modificar, los numerales 2, 7 y 8 del artículo segundo de la Resolución 1108 del 24 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento de los numerales ii) y iii) de la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019, se imponen las siguientes medidas de manejo ambiental al titular del proyecto CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, sobre las cuales deberá presentar evidencia de su ejecución en el término de un (1) mes, o en los plazos que señale cada numeral, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, y con copia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA:

[...]2- Realizar mensualmente los monitoreos fisicoquímicos sobre el río Ranchería y tributarios, y puntos de vertimiento de aguas superficiales, bajo los lineamientos establecidos dentro de la ficha de seguimiento y monitoreo S-01 Monitoreo de Aguas y realizar trimestralmente los monitoreos hidrobiológicos del río Ranchería y tributarios bajo los lineamientos establecidos dentro de la ficha de seguimiento y monitoreo S-04 Programa de monitoreo hidrobiológico. Lo anterior deberá ser realizado, observando las siguientes especificaciones:

- a) Los resultados de los monitoreos desarrollados entre los meses de enero a julio de 2020 deberán ser presentados en un término no mayor a un (1) mes.*
- b) Los resultados de los monitoreos desarrollados durante el mes de agosto de 2020 y sucesivos, deberán presentarse a la ANLA en un término de cincuenta (50) días calendario posteriores al día de muestreo.*
- c) Las fechas de realización de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos deberán ser informadas a esta Autoridad Nacional con por lo menos quince (15) días de antelación, previo a la realización de los monitoreos*
- d) Los resultados de caracterización fisicoquímica deberán ir acompañados de las cadenas de custodia y resoluciones de acreditación ante el IDEAM de los laboratorios encargados tanto de la toma de muestras como de los análisis fisicoquímicos.*
- e) Los informes asociados a los monitoreos hidrobiológicos deberán ir acompañados de los permisos de estudio de investigación científica en diversidad biológica con los que cuentan los ejecutores de dichos monitoreos, e incluir las condiciones climatológicas e hidrológicas de las corrientes monitoreadas. La frecuencia de los monitoreos hidrobiológicos aquí establecidos se mantendrá por el término de cinco (5) años. De acuerdo con los resultados, la sociedad podrá soportar técnicamente que dichos monitoreos se realicen con las frecuencias establecidas en el correspondiente programa[...].”*

“[...]ARTÍCULO TERCERO. La Sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED deberá informar de manera inmediata, una vez haya acordado con las comunidades del resguardo, el plan de limpieza necesario para dar cumplimiento al numeral i de la orden cuarta de la Sentencia

T-614 de 2019, indicando las acciones previstas con cronograma de ejecución, con el fin de que las tres autoridades puedan realizar un seguimiento efectivo de las mismas, en el marco de lo consagrado en la orden séptima de la referida sentencia.[...]”.

Respecto a la orden de realizar limpiezas exhaustivas de polvillo de carbón en las viviendas del resguardo, los pozos de agua que utilizan sus habitantes y en la vegetación circundante, es de manifestar que de acuerdo a lo observado durante la visita de seguimiento realizada entre los días 10 y 12 de marzo de 2020 y la información aportada por la sociedad mediante radicado 2020040681-1-000 del 13 de marzo de 2020, esta aún no ha logrado dar cumplimiento a la misma, toda vez que es necesario lograr un acuerdo con la comunidad sobre el alcance, tiempos y costos de la realización de la limpieza exhaustiva. Al respecto, señala la Empresa que ya hay un preacuerdo logrado con la mayoría de las Autoridades Tradicionales que está siendo conversado internamente con todos los líderes y autoridades. Una vez lleguen a un acuerdo se procederá con las acciones de limpieza.

▪ **Agua para el consumo**

A continuación se presentarán algunos desarrollos en la materia reportados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Minvivienda):

El **Minvivienda** adelantó estudios de agua cruda y de pozos por un laboratorio ambiental en el proceso de formulación de un proyecto para abastecer el Resguardo Indígena de Provincial. El análisis tuvo en cuenta los siguientes parámetros: alcalinidad total, aluminio, calcio, carbono orgánico, cloruros, color aparente, dureza total, fluoruros, fosfatos, hierro, magnesio, manganeso, molibdeno, nitratos, nitritos, ph, sulfatos, temperaturas, turbiedad y zinc. Los resultados arrojaron que el agua captada es susceptible de tratamiento ya sea a través de procesos compacto o convencional para suministrarla como agua para consumo.

De conformidad con lo anterior, se cuenta con información de que los pozos que se encuentran localizados en el resguardo son admisibles para el tratamiento y posterior consumo. El estudio en comento se adjunta (Anexo XIX).

Ahora bien, es pertinente señalar que actualmente al Resguardo Indígena de Provincial se le suministra agua por parte de la Alcaldía de Barrancas a través de medios alternativos (carrotanque), que es transportada desde la estación de bomberos del municipio de Barrancas. Este municipio se abastece del acueducto regional Metesusto y los carrotanques en cuestión se surten de un hidrante conectado a las redes de distribución.

▪ **Presencia de material particulado**

El **Ministerio de Minas y Energía** (Minenergía) ha señalado respecto de los estudios realizados sobre la calidad, manejo y almacenamiento de las aguas, que estos son reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental, de cada anualidad, los cuales son un instrumento de prevención, seguimiento y control, enfocados al autocontrol y al mejoramiento continuo de la gestión ambiental por parte del beneficiario de la licencia ambiental.

- **Vertimientos**

De los parámetros fisicoquímicos que deben ser monitoreados y sus valores límites máximos permisibles de monitoreo, se encuentran regulados en la Resolución 0631 de 17 de marzo de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, la cual determina los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas a cuerpos de aguas superficiales de actividades de minería.

- **Calidad del aire y agua**

Igualmente, el Minergía ha señalado que en el Programa de Trabajos e Inversiones se encuentran de manera detallada las acciones que el titular minero debe implementar, mediante el cual Cerrejón ha consolidado espacios de interacción permanente con comunidades localizadas en los municipios de Barrancas y Hatonuevo, a través de los cuales, el titular minero ha informado sobre el sistema de gestión de calidad de aire y agua con que cuenta Cerrejón, resolviendo inquietudes y garantizando espacios permanentes de comunicación y dando respuesta a las solicitudes de acuerdo a usos y costumbres.

De otra parte, en relación con la entrega de agua a las comunidades del Resguardo Indígena Wayuu de Provincial, de acuerdo con lo reportado por el titular minero, en el Programa de Trabajos e Inversiones para el área de Patilla, Cerrejón y la Fundación Cerrejón han mantenido sus esfuerzos por contribuir al acceso sostenible del agua, con miras a mejorar la calidad de vida de las comunidades de su área de influencia.

En este sentido, además de brindar apoyo a través de distribución de agua mediante carrotaques en comunidades de Hatonuevo, Barrancón, Campoalegre y Provincial, adelanta acciones encaminadas al mejoramiento y optimización de los microacueductos de los resguardos indígenas de Provincial, Barrancón y San Francisco del municipio de Barrancas, Guajira. Así mismo, en comunidades urbanas como Papayal y Oreganal adelanta la identificación del problema y generación de alternativas para la formulación del proyecto de abastecimiento de agua potable. Lo descrito, considerando las condiciones del entorno y la participación e involucramiento de los beneficiarios y las instituciones para garantizar su sostenibilidad.

6. Estudios de impacto realizados, incluyendo los impactos sociales y ambientales ocasionados por la operación de la empresa el Cerrejón

Sea lo primero mencionar que el Plan de Manejo Ambiental Integral del proyecto carbonífero el Cerrejón, corresponde al establecido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, modificado por la Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014, la cual revocó las Resoluciones 942 de 2002 y 1243 de 2002 y modificó la Resolución 797 de 1983, cobijando, las antiguas áreas Cerrejón Zona Norte, Área Patilla, Cerrejón Central y Oreganal, y Nuevas Áreas de Minería, en el departamento de La Guajira. Es de señalar, que teniendo en cuenta que los diferentes proyectos indicados anteriormente, iniciaron sus actividades antes de la promulgación de la Ley 99 de 1993, el instrumento de manejo ambiental que les aplica es un Plan de Manejo Ambiental,

el cual se enmarca dentro del régimen de transición establecido dentro del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

En este sentido, el proyecto carbonífero cuenta con un Plan de Manejo Ambiental, en el cual se prevén las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos ambientales y sociales derivados de la ejecución del referido proyecto, el cual es objeto de seguimiento por parte de la Autoridad de Licencias Ambientales – Anla. (Anexo XX).

7. Acciones de impacto social por parte de Cerrejón

En cuanto a los derechos a la seguridad alimentaria, el acceso al agua, el medio ambiente sano y la salud, Minenergía ha señalado que, de acuerdo a lo evidenciado en el marco de su función delegada de fiscalización, Cerrejón continúa fortaleciendo el Programa Ambiental Escolar (PRAE) del Centro Etnoeducativo Provincial, mediante la construcción de una huerta medicinal tradicional Wayuu para la conservación de usos y costumbres, así como el apoyo de emprendimientos entre los que se encuentra Wayuca, que promueve la producción, procesamiento y comercialización de productos a base de harina de yuca orgánica.

Por su parte, se está llevando a cabo el Programa de Fortalecimiento Productivo y Generación de Ingresos, en el cual se busca la firma de un memorando de entendimiento entre Cerrejón y el Resguardo Indígena de Provincial que incluye construir un vivero tecnificado de producción de plantas nativas que se requieren en la rehabilitación de tierras como parte del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de Cerrejón y que permitirá al mismo tiempo el fortalecimiento del resguardo en materia productiva como una fuente de ingreso alternativa.

Adicionalmente, como parte del Programa de Educación Ambiental y Capacitación, incluido en el Plan de compensación ambiental de Cerrejón, se priorizaron dos instituciones educativas del municipio de Barrancas para la realización del diagnóstico ambiental y el programa Guardianes del Bosque, realizando jornadas de educación ambiental orientadas al manejo de residuos sólidos que ha sido identificado como problema prioritario.

Por su parte, frente al programa de Salud, Cerrejón, considerando la importancia de fortalecer instituciones vinculadas a la prestación de servicios de salud y la necesidad de facilitar el acceso de las comunidades rurales de Hatonuevo y Barrancas, apoya programas extramurales de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, así como actividades de mantenimiento del Puesto de salud de Papayal y jornadas de salud especializadas dirigidas a las poblaciones de Provincial, Barrancas, Oreganal, Trupio, Gacho, Campoalegre y San Francisco.

En el marco de la actual emergencia sanitaria, Cerrejón ha dispuesto mensajes de prevención radiales para transmitir las medidas de salud que se deben tomar con el fin de evitar el contagio de COVID-19 dirigidos a comunidades wayuu en su lengua nativa Wayuunaiki; así mismo ha colaborado con las entidades de salud locales, con la entrega de insumos médicos, la donación del primer laboratorio de biología molecular del departamento, insumos médicos, que incluyen tres respiradores médicos, y más de 400 equipos. Cerca de 100.000 elementos de protección personal a hospitales de La Guajira: batas, gorros, guantes desechables, gafas, jabón quirúrgico, termómetros, tapabocas, trajes protectores, alcohol antiséptico y más de 15.000 mascarillas,

necesarias para la protección del personal médico que trabaja en las Unidades de Cuidados Intensivos para la atención de los pacientes con síntomas de Covid-19.

Adicionalmente, se creó la Red de Médicos Especialistas a través de una página web que administra una base de datos de médicos de diferentes especialidades, quienes, de manera voluntaria, desde cualquier parte de La Guajira y de Colombia, deseen apoyar a otros colegas en el tratamiento de pacientes que presenten síntomas de COVID-19 en el Departamento.

En el marco de la emergencia sanitaria, Cerrejón ha entregado 20 millones de litros de agua en alianza con la Gobernación de La Guajira a las comunidades, por medio de plantas de tratamiento de agua con las que cuenta en La Mina y en Puerto Bolívar que distribuye a través del tren del agua y carro tanques, que diariamente salen de sus instalaciones. Así como la distribución de 50.000 mercados y elementos de protección e higiene para 359 comunidades étnicas de La Guajira conformadas por 9.800 familias y 45.000 personas.

Además, Cerrejón concretó alianza con el Programa Mundial de Alimentos (PMA) para promover seguridad alimentaria de 17 comunidades (2.257 personas) en Maicao, Uribia y Manaure por valor de \$964 millones. Apoyo logístico para la entrega de mercados de la Presidencia de la República y la Gobernación a comunidades. Transporte desde Malambo a La Guajira. Asimismo, apoyo en transporte desde Riohacha a Uribia para entrega de kits escolares por parte de Ministerio de Educación. En cuanto a la infraestructura vial con el fin de mejorar el acceso de las comunidades indígenas de Provincial y a más de 40 familias campesinas de Hatonuevo y Barrancas, se habilitaron vías de acceso y se mejoraron las condiciones del trayecto de la vía principal hacia las comunidades de Provincial, que facilita la conectividad para la comercialización de productos y acceso a servicios básicos.

Finalmente en la sección llamada “*INTERFASE FUNDACIÓN CERREJÓN*” del Programa de Trabajos e Inversiones, las acciones a cargo de esta fundación en el marco de los programas de trabajo de inversión social 2020 en el área de influencia del tajo Patilla del que hace parte el resguardo Provincial, están enfocadas en implementar soluciones para mejorar el acceso al recurso hídrico; fortalecimiento de capacidades institucionales a través de mejores prácticas de gestión de gobiernos locales, planeación y vigilancia en la inversión de recursos públicos; fortalecimiento de organizaciones comunitarias rurales y urbanas para la generación de capacidades de gestión y participación y el fortalecimiento de actividades productivas, en el marco del modelo de gestión de proyectos. Se precisa que, si bien la consulta hace parte de la esfera ambiental del proyecto minero de Cerrejón S.A., la Agencia Nacional de Minería (ANM) allega información del Programa de Trabajos e Inversiones que resulta pertinente relacionar desde el ámbito del desarrollo minero.

8. Medidas tomadas para garantizar que las empresas mineras garanticen los derechos humanos en los territorios donde operan, citando a los Principios Rectores en empresas y Derechos Humanos

La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales (CPDDHH) ha señalado que en cumplimiento del marco internacional en materia de empresas y derechos humanos, el Gobierno colombiano adoptó en 2015 el “*Plan de Acción de Derechos Humanos y Empresas – Colombia Avanza*” como un instrumento de política pública diseñado para ser

implementado a tres años, que se enfoca en la armonización entre la protección y garantía de los derechos humanos y el desarrollo sostenible. En el referido plan se priorizaron tres sectores, a saber, minero-energético, agroindustrial e infraestructura¹⁸.

El Plan contempló 11 líneas de acción y 86 acciones específicas con una vigencia de 3 años. Adicionalmente, con el fin de avanzar en la adopción de políticas públicas sectoriales, se priorizaron los sectores económicos de infraestructura, agroindustria y el minero energético, dada su importancia en la economía e impactos en los derechos humanos.

En el marco de la implementación del Plan, se resaltan los siguientes logros dentro del Pilar “Proteger”: adopción de los lineamientos de derechos humanos del sector minero energético a cargo del Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40796 de 2018.

En ese sentido y como ejemplo de las medidas tomadas para garantizar que las empresas mineras garanticen los derechos humanos en los territorios donde operan, es preciso hacer referencia a las acciones implementadas en el Departamento de Arauca. Allí, se estableció una alianza entre el Minenergía, las Cámaras de Comercio de Arauca y Piedemonte, la Gobernación de Arauca, el auspicio de Occidental y la facilitación de Trust Consultores, quienes desarrollaron en 2017 un proceso de diálogo estructurado entre instituciones públicas, miembros de la sociedad civil y el sector productivo y empresarial, dirigido a construir las bases para poner en marcha la implementación del Plan Nacional de Acción en el Departamento de Arauca. Como resultado de este proceso se obtuvieron tres productos en 2018: i) una cartilla de buenas prácticas y lecciones aprendidas en el territorio; ii) se construyeron los Principios de Relacionamiento entre el sector público, la sociedad civil y el sector empresarial y productivo de Arauca y iii) se definieron conjuntamente iniciativas para la implementación territorial y se incorporaron dos de estas en la Agenda de Competitividad de Arauca bajo el liderazgo de la Comisión Regional de Competitividad de Arauca parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

Frente al pilar “Respeto”, las iniciativas multiactor¹⁹ como Guías Colombia en Derechos Humanos y DIH, el Comité Minero Energético en Seguridad y Derechos Humanos y la Red Local del Pacto Global en Colombia, se han fortalecido y convertido en escenarios necesarios para la materialización de los estándares internacionales en materia de derechos humanos y empresas. También se han realizado apuestas innovadoras por nuevas formas de relacionamiento entre las empresas y el territorio, como la del Grupo de Trabajo de Carbón y Derechos Humanos y su compromiso con la defensa de la labor de los líderes sociales y defensores de derechos humanos en los departamentos del Cesar y La Guajira.

9. Medidas adoptadas por el Gobierno para aplicar las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos de 2015, en particular, proporcionar información acerca de la estrategia para avanzar en el respeto a los derechos humanos en el sector minero energético.

Como se mencionó *supra*, el Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2015-2018 “Colombia Avanza” fue un instrumento de política pública a 3 años formulado para garantizar

¹⁸ Ver Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresa. Informe de Avances en la Implementación. Actualización Mayo 2017. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/2017/170523-Informe-empresas-ac2.pdf>.

¹⁹ Información disponible en los siguientes enlaces: <http://www.ideaspaz.org/tools/guias-colombia>; <https://www.pactoglobal-colombia.org/>; <http://cmecolombia.co/>

el respeto por los derechos humanos en las actividades empresariales²⁰. Este, contó con 86 acciones dirigidas a más de 20 entidades del orden nacional con el fin de adaptar planes, proyectos, acciones y procedimientos para lograr que los derechos humanos se garanticen y se respeten en las actividades empresariales, especialmente en los sectores minero-energético, de agroindustria y de infraestructura vial, al ser los 3 priorizados por el plan²¹.

A partir de su implementación, a continuación, se mencionarán algunos de sus logros²²:

- Colombia se ha consolidado como un referente internacional en la implementación de la agenda global de derechos humanos y empresas. Lo anterior, toda vez que fue el primer país de América Latina en implementar esta política²³.
- Colombia participó activamente en espacios multilaterales relativos a empresas y derechos humanos como el “*Foro Anual de Empresas y Derechos Humanos*”²⁴ organizado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra, y el Foro Regional sobre Empresas y Derechos Humanos lo cual le dio al Estado la visibilidad necesaria para difundir la política en comento.
- Se adoptaron las “*Guías de Compras Públicas Socialmente Responsables*” por parte de Colombia Compra Eficiente. Lo anterior, con el fin de ofrecer información y hacer recomendaciones a las Entidades estatales y a los proveedores para el respeto, protección y garantía de los derechos humanos y a la incorporación y manejo de criterios de sostenibilidad social en los procesos de compras públicas que adelanten²⁵.
- La CPDDHH y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar²⁶ en alianza con UNICEF diseñaron la estrategia Empresa y Niñez en 2017²⁷ la cual tuvo como objetivo orientar y apoyar a las empresas para asegurar una debida diligencia para prevenir, proteger y remediar afectaciones que su actividad económica pueda generar en niñas, niños y adolescentes.
- La ANM expidió la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 a través de la cual se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de proyectos de minería²⁸.
- En el marco de garantizar la no discriminación, se expidió el Decreto No. 2011 del 30 de noviembre de 2017 mediante el cual se estableció un mínimo de cargos que serán

²⁰ Ver Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2015-2018 “Colombia Avanza”. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/NationalPlans/PNA_Colombia_9dic.pdf.

²¹ *Ibid.*

²² Los logros consignados en estos insumos fueron obtenidos de los siguientes documentos: (i) Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresa, Informe de Avances en la Implementación, Actualización a Mayo 2017 y, (ii)

²³ Ver <http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/2018/Informe%20seguimiento%20PNA%20E%20y%20DDHH%202018.pdf>.

²⁴ Colombia participó en las ediciones de 2015, 2016 y 2017.

²⁵ Ver Colombia Compra Eficiente. Guía de Compras Públicas Socialmente Responsables. Julio 17 de 2018. Disponible en: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-plegos-tipo/manuales-y-guias/guia-de-compras-publicas-socialmente-responsables>.

²⁶ Informe Anual de Avances PNA. Alianza Consejería Presidencial de Derechos Humanos y UNICEF. 2017. Disponible en: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-plegos-tipo/manuales-y-guias/guia-de-compras-publicas-socialmente-responsables>.

²⁷ El Sistema Nacional de Bienestar Familiar, es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y al fortalecimiento familiar. Esta instancia está compuesta por entidades como el DANE, DNP, Mintrabajo, Ministerio de Educación Nacional, entre otros. Ver Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/carques/avance/docs/ley_1098_2006.htm.

²⁸ Resolución no. 318 del 20 de junio de 2018. Disponible en: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/res_318_20_06_2018.pdf.

desempeñados por personas con discapacidad²⁹. Lo anterior, conforme a la cantidad de empleos de cada entidad pública, incluyendo las empresas públicas³⁰.

- El Ministerio de Agricultura expidió la Resolución No 464 del 9 de diciembre de 2017 mediante la cual adoptó los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria³¹. Con esta política se pretende potenciar la producción de alimentos, transformación y comercialización de los mismos de manera sostenible con el fin de generar empleo en el sector de agroindustria³².
- El Minenergía expidió la Resolución No. 796 de fecha 1 de agosto de 2018 a través de la cual se adoptó la “*Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético*”³³. Su objetivo es generar un marco de acción que permita al sector minero energético fortalecer su contribución en la prevención, promoción y garantía de los derechos humanos³⁴.

Por su parte, el Minenergía con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales en materia de derechos humanos, ha incluido acciones específicas para generar criterios claros y precisos de debida diligencia en la materia, en las actividades misionales de las entidades que conforman el sector.

Actualmente, el Minenergía se encuentra en la construcción de un diagnóstico institucional para generar recomendaciones sobre cómo asegurar la transversalidad del enfoque de DDHH en las acciones y procesos dentro del Ministerio.

Conscientes de la importancia del relacionamiento constructivo para la transformación de la conflictividad social, se ha ajustado la Estrategia de Relacionamiento Territorial del Ministerio, e incluido el enfoque de derechos humanos como uno de los enfoques base para su implementación.

En cumplimiento del lineamiento de la política en cultura y formación en derechos humanos en la cadena de valor, se han impulsado iniciativas para el fortalecimiento de la gestión empresarial de impactos en derechos humanos:

- 1) El Ministerio ha participado e impulsado grupos de trabajo de derechos humanos con diferentes industrias: Carbón, oro e hidrocarburos, para impulsar y promover iniciativas que fortalezcan la gestión empresarial del sector en debida diligencia en derechos humanos. Estos espacios han facilitado la homologación del conocimiento e intercambio de buenas prácticas de las empresas, así como la implementación de iniciativas

²⁹ Este calculo varía según el tamaño de la planta de empleados. El Decreto indica que, cuando se trate entre 1 y 1000 empleados será 2%. 1001 y 3000 empleos, 1%. Plantas mayores a 3001 empleos, 0,5%.

³⁰ Decreto 2011 del 30 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84502>. Este calculo varía según el tamaño de la planta de empleados. El Decreto indica que, cuando se trate entre 1 y 1000 empleados será 2%. 1001 y 3000 empleos, 1%. Plantas mayores a 3001 empleos, 0,5%.

³¹ Ver Resolución No. 464 del 29 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/Resoluci%C3%B3n%20No%20000464%20de%202017.pdf>. El Objetivo general de los lineamientos (...) es *planificar y festionar la acción integral del Estado y orientar la institucionalidad social (...) dirigida al fortalecimiento de las capacidades, sociales, económicas y políticas o de las familias, comundiades y organizaciones de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (...)*.

³² Ibid.

³³ Ver Resolución No. 796 de 2018. Disponible en: https://www.minenergia.gov.co/documents/10180/23517/47905-res_40796_010818.pdf.

³⁴ Ibid.

específicas en relación con riesgos en derechos humanos presentes en zonas de operación

- 2) Adicionalmente, se tiene previsto lanzar un ABC de debida diligencia en derechos humanos para empresas, junto con una batería de indicadores.
- 3) El Minenergía implementa la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas - EITI- por sus siglas en inglés, consolidándose como el principal espacio de diálogo tripartito entre representantes del Gobierno Nacional, las industrias extractivas y representantes de la sociedad civil, generando herramientas de información confiable sobre las principales operaciones del sector. Durante el año 2019 y principios del 2020, los esfuerzos se han centrado en la sistematización de información histórica del sector, facilitando su comprensión y divulgación.

En marzo de este año, el Ministerio de Minas y Energía lanzó los lineamientos de género para el sector minero energético con el fin de generar un marco de acción que permita al sector minero energético promover, fortalecer y articular iniciativas que apunten al enfoque de género desde las dimensiones laboral y comunitaria, así como impulsar su integración en la planeación sectorial y la implementación de proyectos.

Finalmente, es importante señalar que a través del Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del Ministerio, se continúa un trabajo fuerte para reducir la vulnerabilidad ante el Cambio Climático y promover un desarrollo bajo en carbono a nivel Sectorial, fortaleciendo y protegiendo la sostenibilidad y competitividad de la industria minero-energética.

10. Describir la forma en que el Gobierno tiene previsto garantizar que las víctimas y las comunidades afectadas en Barrancas reciban una reparación una indemnización eficaz, adecuada y oportuna.

Sobre este particular, la CPDDHH manifiesta que, en el marco de pilar de “Remediación”, se ha trabajado desde diversos ángulos en el fortalecimiento del acceso a reparación judicial y no judicial.

Hoy Colombia cuenta con una hoja de ruta para poner en marcha un sistema integral de reparación no judicial³⁵ elaborado por el Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables (CREER), con el apoyo de la CPDDHH y auspiciado por la Embajada del Reino Unido.

También se ha fortalecido el Punto Nacional de Contacto de la OCDE, que, es una instancia fundamental para la resolución pacífica de conflictos y la promoción de conductas empresariales responsables.

Desde agosto de 2018, el Gobierno Nacional ha aunado esfuerzos para fortalecer, en los territorios, la oferta de mecanismos de reparación no judicial, en casos de empresa y derechos humanos a través de las Casas de Justicia y Sistemas Locales de Justicia.

³⁵ Elementos de un Sistema Integral de Remedio No Judicial en Empresas y Derechos Humanos. CREER. 2018



TABLA DE ANEXOS
Respuesta del Estado colombiano
Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales sobre la
Situación de la Población Wayuu en Barrancas Guajira por la actividad del
Cerrejón S.A

I. ANEXO I - INFORME DE CUMPLIMIENTO No. 1	Pág. 5
II. ANEXO II - INFORME DE CUMPLIMIENTO N. 2	Pág. 5
III. ANEXO III - INFORME DE CUMPLIMIENTO N. 3	Pág. 5
IV. ANEXO IV - INFORME DE CUMPLIMIENTO N. 4	Pág. 5
V. ANEXO V – ACTA DE REUNIÓN COMITÉ 26 DE FEBRERO DE 2020.....	Pág. 5
VI. ANEXO VI - PLAN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE.....	Pág. 7
VII. ANEXO VII - OFICIO 8140-2-0082 DEL 19 DE MAYO DE 2020.....	Pág. 7
VIII. ANEXO VIII - OFICIO 8141-2-1692 DEL 6 DE JULIO DE 2020	Pág. 7
IX. ANEXO IX - OFICIO 8141-2-2138 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020	Pág. 7
X. ANEXO X - OFICIO 8141-2-00533 DEL 3 DE MARZO DE 2020	Pág. 7
XI. ANEXO XI – ACTA DE REUNIÓN DEL 12 DE MARZO DE 2020	Pág. 7
XII. ANEXO XII – OFICIO NO. 8141-2-884 DE 20 DE ABRIL DE 2020	Pág. 7
XIII. ANEXO XIII – OFICIO 8141-2-1741 DE 13 DE JULIO DE 2020	Pág. 8
XIV. ANEXO XIV – OFICIO 2020120405-2-000 DEL 28 DE JULIO DE 2020.....	Pág. 8
XV. ANEXO XV – CONCEPTO TÉCNICO 02907 DEL 15 DE MAYO DE 2020.....	Pág. 14
XVI. ANEXO XVI – AUTO 05755 DE 23 DE JUNIO DE 2020.....	Pág. 14
XVII. ANEXO XVII - CONCEPTO TÉCNICO 02951 DEL 18 DE MAYO DE 2020.....	Pág. 14
XVIII. ANEXO XVIII – RESOLUCIÓN 01108 DE 24 DE JUNIO DE 2020	Pág. 14
XIX. ANEXO XIX – DIAGNÓSTICO DE LOS SISTEMAS EXISTENTES DE ACUEDUCTO	Pág. 16
XX. ANEXO XX – RESUMEN EJECUTIVO PLAN DE MANEJO AMBIENTAL INTEGRAL PROYECTO P40	Pág. 18